

NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Del Estatuto Universitario

ARTICULO 85.- Son funcionarios generales:

I.- El Secretario General;

II.- El Tesorero;

III.- El Contralor;

IV.- El Oficial Mayor;

V.- El Director de Planeación; y

VI.- El Director de Asuntos Académicos;

ARTICULO 90.- Para la elección de Tesorero, Director de Asuntos Académicos y Director de Planeación, se atenderá al siguiente procedimiento: quince días antes de que deba designarse se abrirá un registro de candidatos quienes deberán inscribirse con el Presidente del Consejo Universitario, acompañando a la solicitud de registro su curriculum vitae, el cual será turnado de inmediato a los consejeros universitarios. Reunido el consejo, y presentes los aspirantes, para el caso de que deba interrogárseles, se elegirá Tesorero, Director de Planeación o Asuntos Académicos, al candidato que obtenga la mayoría de los votos de los consejeros presentes.

ARTICULO 94.- El Director de Planeación durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar los planes generales tendientes a aplicar las políticas fijadas por el Consejo Universitario, sometiéndolos al dictamen de la Comisión de Planeación;

II. Supervisar y evaluar el ejercicio de los planes sobre los cuales haya dictaminado la Comisión de Planeación, informando a ésta lo conducente;

III. Coordinar las actividades del cuerpo de asesores del Rector, que estará integrado por personal de confianza; y

IV. Proporcionar al Rector y al Consejo Universitario la información que éstos le soliciten.